



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1131-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-148-002-16**, derivado de la revisión a las compras menores en la Unidad de Adquisiciones de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno establecido por la Carrera Administrativa Municipal (CAM) y la aplicación de normas, leyes y demás regulaciones aplicables, vigentes al período de la revisión a las compras menores; **b)** Verificar que los Expedientes Administrativos cumplan con los procesos para este tipo de modalidad; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsable de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno aplicable a los procesos de compra menores es suficiente, confiable y cumple con las leyes, normas y políticas aplicables; y, **2)** No observamos situaciones que pudieran derivar responsabilidades para los servidores o ex servidores públicos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), por el registro, control, uso y disposición de los activos fijos durante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1131-16

periodo auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)**, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-148-002-16**, derivado de la revisión a las compras menores en la Unidad de Adquisiciones de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda